

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Lineamientos obligatorios para desarrollar procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias.

Artículo 2º.- Los Lineamientos para desarrollar procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias, son de obligatorio cumplimiento para los administradores portuarios de todas las instalaciones portuarias que conforman el Sistema Portuaria Nacional independientemente de su titularidad y uso.

Artículo 3º.- Informar lo dispuesto en la presente resolución en la próxima sesión de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a todas las direcciones y unidades que conforman la APN, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Artículo 5º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal Web de la Autoridad Portuaria Nacional y en el diario oficial El Peruano, de conformidad con la Ley 24811.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1865468-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan, en vía de regularización, el trabajo remoto a los órganos jurisdiccionales laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que utilizando el Expediente Judicial Electrónico (EJE), tramitan las causas bajo la nueva Ley Procesal de Trabajo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000332-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 8 de abril de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 053-2020-P-CE-PJ (6/4/2020); y,

CONSIDERANDO:

1. En el marco del D.S. N° 008-2020-SA y D.S. N° 044-2020-PCM que declaran el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19 en nuestro país, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se suspendieron los plazos procesales y administrativos por el lapso de quince (15) a partir del 16/3/2020, plazo que fue ampliado mediante D.S. N° 051-2020-PCM (27/3/2020) hasta el día 12/4/2020.

2. Por R.A. N° 117-2020-CE-PJ (30/3/2020), el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, prorrogó la suspensión de labores y plazos procesales y administrativos en este Poder del Estado, en acatamiento al D.S. N° 051-2020-PCM, así como las medidas administrativas establecidas en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ, disponiendo, entre otros, la suspensión de los plazos procesales y administrativos.

3. En este contexto, mediante la Resolución Administrativa N° 053-2020-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), disponer las medidas necesarias para tramitar -en forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita- durante el periodo del Estado de Emergencia Sanitaria, a fin de garantizar el servicio de la tutela jurisdiccional y el debido proceso; precisando que esta disposición no implica desplazamiento [físico] de jueces y personal a las sedes judiciales, salvo el que se requiera de modo indispensable para asegurar la continuidad y funcionamiento.

4. La disposición que antecede tiene correspondencia con lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el cual se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el TRABAJO REMOTO en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; modalidad que según al artículo 16 del mismo cuerpo legal se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, para lo cual se aprobó el instrumento denominado: "Guía para la aplicación del trabajo remoto" por Resolución Ministerial N° 72-2020-TR (26/3/2020).

5. En ese orden, teniendo en cuenta que el EJE es una herramienta tecnológica con la cual se tramitan los procesos judiciales, cuyos alcances se encuentran establecidos en su normativa respectiva, lo que en el caso de la CSJ-LIMA NORTE se viene aplicando en los órganos jurisdiccionales laborales, como son los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados de Trabajo y Sala Laboral Permanente, que tramitan las causas bajo la nueva Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 29497), por lo que en ellos debe aplicarse la disposición que antecede.

6. Con tal objeto, el TRABAJO REMOTO mediante el EJE, y al que alude la Resolución Administrativa N° 053-2020-P-CE-PJ, se puede realizar con el aplicativo "Google Hangout Meet", cuyo uso y aplicación en la CSJ-LIMA NORTE se dispuso por Resolución Administrativa N° 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (27/3/2020), siguiendo al Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y comunicado por Oficio Circular N° 063-2020-CE-PJ, al tratarse de herramientas complementarias.

7. En ese sentido, a fin de mantener la operatividad de la CSJ-LIMANORTE, en este caso, de los órganos jurisdiccionales que tramitan las causas utilizando el EJE, mientras perdure el Estado de Emergencia Sanitaria, en virtud de lo dispuesto en los incisos 3) y 4) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se deben dictar las medidas administrativas pertinentes; en consecuencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en vía de regularización, el TRABAJO REMOTO a los órganos jurisdiccionales laborales de la CSJ-LIMA NORTE que utilizando el Expediente Judicial Electrónico (EJE) tramitan las causas bajo la nueva Ley Procesal de Trabajo (Ley N° 29497), a partir del 7/4/2020, y mientras perdure el Estado de Emergencia Sanitaria, para lo cual podrán utilizar el aplicativo "Google Hangout Meet", aprobado por Resolución Administrativa N° 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que la autorización que antecede no implica desplazamiento [físico] de jueces y personal a las sedes judiciales, salvo en casos urgentes y graves, restringiendo la atención presencial a lo mínimo indispensable.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, a través de sus Unidades de Servicios Judiciales y Planeamiento

y Desarrollo, realicen las acciones necesarias para facilitar los accesos remotos a los jueces y auxiliares jurisdiccionales y administrativos hacia los sistemas informáticos de la institución, y así garantizar sus desempeños adecuados mediante el trabajo remoto.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Administradora del Módulo Corporativo Laboral (MCL) de la CSJ-LIMA NORTE, diariamente, INFORME a la Presidencia y Gerencia de Administración Distrital de esta Corte sobre el desempeño y resultados del trabajo remoto realizado por los jueces y auxiliares jurisdiccionales y administrativos establecido en la presente resolución.

Artículo Quinto.- PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y a los interesados para los fines que corresponden.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1865473-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 602-2020-MP-FN

Lima, 8 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1136-2008-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2008, se nombró al abogado Carlos Martín Guerra Salgado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1524-2013-MP-FN, de fecha 03 de junio de 2013.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando al oficio N° 1735-2020-MP-FN-PJFSLORETO, suscrito por el abogado Mario Alberto Gallo Zamudio, en ese entonces, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual adjunta los oficios Nros. 296 y 298-2020-MP-ODCI-LORETO, cursados por el abogado Raúl Rivas Delgado, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto; al oficio N° S/N -2020-ODCI-LORETO-JEF/hmr, que anexa el Informe N° 006-2020-ODCI-LORETO-MP-FN/hmr, siendo estos dos últimos de fecha 07 de abril de 2020; así como al

oficio N° 1814-2020-MP-FN-PJFSLORETO, suscrito por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a través del cual remite el Informe N° 003-2020-ANDS-FSEDCF-LORETO, cursado por el abogado Alberto Niño de Guzmán Sánchez, Fiscal Superior Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Loreto; y, conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Martín Guerra Salgado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1136-2008-MP-FN y 1524-2013-MP-FN, de fechas 26 de agosto de 2008 y 03 de junio de 2013, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865461-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Autorizan la celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios 2020

ORDENANZA N° 431-MDC

Carabayllo, 19 de febrero de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Informe N° 001-2020-AM-GSG/MDC, de fecha 03 de enero de 2020, emitido por el Área de Matrimonios; y el Informe N° 064-2020-GAJ/MDC, de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que AUTORIZA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS 2020, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen